

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

“Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confieren los artículos 1782 y 1790 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 numerales 7 y 8 del Decreto 1294 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional OACI al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional en Chicago en 1944, el cual se encuentra aprobado mediante la Ley 12 de 1947 y que, en tal virtud, debe dar cumplimiento a dicho Convenio.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados miembros se comprometieron a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relacionados con las aeronaves, personal, rutas aéreas y servicios auxiliares en todas las materias en que la uniformidad facilite y mejore la navegación aérea, para lo cual la OACI adopta y enmienda las normas y métodos recomendados internacionales (SARPS) correspondientes, los cuales se encuentran contenidos en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, entre ellos el Anexo 2 sobre reglas del aire y el Anexo 6 sobre reglas de operación de aeronaves.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), como autoridad aeronáutica de la República de Colombia, en cumplimiento del mandato contenido en el mencionado Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y debidamente facultada por el artículo 1782 del Código de Comercio, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), con fundamento en los referidos Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que, igualmente, es función de la Aerocivil armonizar los RAC con las disposiciones que al efecto promulgue la OACI y garantizar el cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, junto con sus Anexos, tal y como se estipula en el artículo 4 del Decreto 1294 de 2021.

Que la Aerocivil es miembro del SRVSOP, según el convenio suscrito por la Dirección General de la Entidad el día 26 de julio de 2011, mediante el cual acordaron la armonización de los RAC con los LAR propuestos por el Sistema a sus miembros, con lo cual se lograría, también, mantenerlos armonizados con los Anexos promulgados por la OACI, con los reglamentos aeronáuticos de los demás Estados suscriptores del Convenio de Chicago y, especialmente, con los de los demás Estados latinoamericanos miembros del SRVSOP.

Que, mediante Resolución 01593 del 07 de junio de 2018, se incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) la norma denominada RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos, como parte del proceso de armonización que se ha venido adelantando de los RAC con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) propuestos por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), en aras de alcanzar el mayor grado de uniformidad posible con los estándares internacionales y con los reglamentos de los demás Estados en materia de aviación civil, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

Civil Internacional suscrito en Chicago en 1944, aprobado por Colombia mediante la Ley 12 de 1947.

Que, conforme a lo anterior, se requiere actualizar y enmendar el RAC 119, en concordancia con las enmiendas 8 y 9 al LAR 119 realizadas por el SRVSOP.

Que, en concordancia con las actualizaciones hechas a los formatos del Certificado de Operación y de las Especificaciones relativas a las operaciones, se requiere actualizar el Apéndice 1 del RAC 119, manteniendo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Anexo 6 de OACI, Parte I y Parte III.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la sección 119.240 de la norma RAC 119, la cual quedará así:

“119.240 Negación de un CDO

(a) Un CDO será negado si la Aerocivil constata que el solicitante:

- (1) No cumple con los requisitos de este reglamento y demás aplicables de los RAC.
- (2) No ha obtenido el permiso respectivo de operación.
- (3) No dispone de equipos, instalaciones y personal adecuados para realizar operaciones de transporte aéreo comercial de manera segura.
- (4) El mantenimiento de sus aeronaves no está de acuerdo con las disposiciones de las normas RAC 121 o RAC 135.
- (5) No cuenta con una organización adecuada, ni con un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo, un programa de instrucción o arreglos de servicios de escala y de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas.
- (6) No dispone del número de aeronaves en propiedad y/o explotación aeronavegables, ni de las tripulaciones requeridas, que satisfaga los requisitos de los RAC aplicables para la operación pretendida; o

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

- (7) No ha contratado seguros que cubran su responsabilidad en los casos de accidente y, en particular, con respecto a los pasajeros, el equipaje, la carga, el correo y terceros.”

Justificación: Armonización LAR 119 según informe RPEO 17 NE/09 del SRVSOP (2023): en (5) se complementan textos motivo negación CDO y en (6) se ajusta para contemplar los requisitos del RAC 5 o cualquier otro RAC que aplique.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese la sección 119.295 de la norma RAC 119, la cual quedará así:

“119.295 Arrendamiento de aeronaves con tripulación

- (a) Antes de realizar cualquier operación que involucre un arrendamiento de aeronaves con tripulación, el explotador proporcionará a la Aerocivil una copia del contrato de arrendamiento a ser ejecutado, según el cual podrá arrendar una aeronave de a cualquier explotador que realiza operaciones de transporte aéreo comercial de acuerdo con este reglamento, incluyendo explotadores extranjeros o de a cualquier otro explotador comprometido en transporte aéreo comercial fuera de su Estado.
- (b) Ningún explotador certificado según este reglamento puede arrendar una aeronave con tripulación: a un explotador extranjero o a cualquier otra persona extranjera o a cualquier persona, que no se encuentre autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial.
- (c) ~~(b)~~ El contrato de arrendamiento incluirá, al menos, la siguiente información:
- (1) Los nombres de las partes del acuerdo y la duración del mismo.
 - (2) Las marcas de nacionalidad y de matrícula de cada aeronave involucrada en el acuerdo.
 - (3) La clase o las clases de operaciones a realizar (p. ej., regular, no regular, doméstica, internacional).
 - (4) Los aeródromos o áreas de operación.
 - (5) Una declaración que especifique la parte considerada a tener el control operacional y los itinerarios, aeródromos o áreas sobre las cuales se conducirá el control operacional.
 - (6) La fecha de vencimiento del acuerdo de arrendamiento.
 - (7) Provisión y asignación, así como la responsabilidad por la instrucción de las tripulaciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

- (8) Aeronavegabilidad y ejecución del mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves de acuerdo con el programa de mantenimiento.
 - (9) Preparación del despacho operacional.
 - (10) Contratación de servicios de escala de la aeronave.
 - (11) Programación de los vuelos (si corresponde).
 - (12) Cualquier otra condición o limitación que la Aerocivil determine necesaria.
- (d) ~~(e)~~ Al recibir la copia del contrato de arrendamiento con tripulación, la Aerocivil determinará cuál de las partes del contrato tiene el control operacional de la aeronave o aeronaves.”

Justificación: Armonización LAR 119 según informe RPEO 17 NE/09 del SRVSOP (2023): La reunión revisa el origen de la sección en CFR Part 119.53 Wet leasing of aircraft and other arrangements for transportation by air. Se acuerda complementar los textos faltantes aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese la sección 119.300 de la norma RAC 119, la cual quedará así:

“119.300 Arrendamiento de aeronaves con matrícula extranjera sin tripulación

Nota.– El arrendamiento sin tripulación es el arrendamiento en el que la aeronave se opera en virtud del CDO del arrendatario. Habitualmente es un arrendamiento de una aeronave sin tripulación, que se opera bajo la custodia y en control operativo y comercial del arrendatario y utilizando el código designador de aerolíneas y los derechos de tráfico del arrendatario.

- (a) Un explotador podrá arrendar una aeronave ~~con matrícula extranjera que esté registrada en un Estado extranjero contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional,~~ sin tripulación, para el transporte aéreo comercial, del modo prescrito por la UAEAC Aerocivil.
- (b) Un explotador podrá ser autorizado a operar una aeronave con matrícula extranjera siempre que:
 - (1) ~~Exista un acuerdo vigente entre el Estado del explotador y el Estado de matrícula, y~~ La aeronave sea operada por el explotador, aplicando los reglamentos de operaciones del Estado del explotador.
 - (2) ~~Exista un acuerdo vigente entre el Estado del explotador y el Estado de matrícula, determinando que: (i) Durante la operación de la aeronave por parte del explotador~~ Se apliquen los reglamentos de aeronavegabilidad ~~(incluyendo la emisión de un certificado de aeronavegabilidad):~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

- (i) Del Estado de matrícula; o
 - (ii) ~~Si el~~ Del Estado del explotador en todo lo convenido por el Estado de matrícula, si el Estado de matrícula acuerda transferir parte o todas las responsabilidades de la aeronavegabilidad al Estado del explotador, de acuerdo con el Artículo 83 bis del Convenio de Chicago, ~~serán aplicables los reglamentos de aeronavegabilidad del Estado del explotador en todo lo convenido por el Estado de matrícula.~~
 - (3) Se apliquen los requisitos de registro e identificación del Estado de matrícula;
 - (4) ~~(3) El acuerdo establezca~~ Sea garantizado que la UAEAG Aerocivil ~~tendrá~~ tenga acceso libre e ininterrumpido ~~accese~~ a la aeronave en cualquier momento y lugar;
 - (5) La aeronave sea de un diseño de tipo, el cual está aprobado bajo un certificado de tipo de un Estado contratante emitido o reconocido de acuerdo con el RAC 21;
 - (6) La aeronave sea operada por personal aeronáutico certificado por la Aerocivil y contratado por el explotador; y
 - (7) El explotador inscriba una copia del contrato de arrendamiento ante la oficina de registro aeronáutico de la Aerocivil.
- (c) Un explotador podrá ser autorizado para operar una aeronave con matrícula extranjera, si demuestra ante la UAEAG Aerocivil:
- (1) La forma como aplicará y cumplirá la reglamentación del Estado de matrícula ~~(si es aplicable, de acuerdo al Párrafo (b) (2) (i) de esta sección);~~
 - (2) Que el contrato de arrendamiento entre las partes con todos los deberes y derechos establece:
 - (i) Los nombres de las partes involucradas en el acuerdo o contrato, según corresponda, y su duración.
 - (ii) ~~La nacionalidad y las marcas de registro~~ Las marcas de nacionalidad y de matrícula de cada aeronave que conste en el acuerdo o contrato de arrendamiento.
 - (iii) El ~~o los~~ tipos de operación ~~a realizar~~ (p. ej., regular, no regular, doméstica, internacional).
 - (iv) Los aeródromos o áreas de operación.
 - (v) Una declaración acerca de cuál de las partes contratantes tiene el control operacional y los plazos estipulados.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

- (vi)

El control de mantenimiento de la aeronave. La fecha de vencimiento del acuerdo o contrato de arrendamiento.
- (vii)

El control de la tripulación. Provisión y asignación, así como la responsabilidad por la instrucción de las tripulaciones.
- (viii)

Aeronavegabilidad y ejecución del mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves de acuerdo al programa de mantenimiento.
- (ix)

Preparación del despacho operacional;
- (x)

Provisión de servicios de escala de la aeronave;
- (xi)

Programación de los vuelos (si corresponde); y
- (xii)

Cualquier otro ítem, condición o limitación que la Aerocivil determine necesario.
- (d)

La Aerocivil determinará, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos (b) y (c) de esta sección, cuál de las partes del ~~convenio~~ contrato tendrá el control operacional de la aeronave.”

Justificación: Armonización LAR 119 según informe RPEO 17 NE/09 del SRVSOP (2023): 119.300 requiere un acuerdo entre los Estados del explotador y el Estado de matrícula. Todavía, es común en la región que los Estados permitan la operación de aeronaves registradas en otros Estados (por ejemplo, EEUU) y no se requiere dicho acuerdo. Las normativas de OACI tampoco establecen esta obligación. Se propone que los requisitos sean concentrados en al LAR/RAC 119.300, pues son requisitos más asociados con la certificación en general de que con la operación según el LAR/RAC 121 o 135. Además, se retira la obligación de un acuerdo. Las reglas aplicables son las de operaciones del Estado del explotador, de aeronavegabilidad del Estado de matrícula (a excepción de que haya un Acuerdo según el Artículo 83 bis del Convenio) y de registro e identificación del Estado de matrícula. Sobre el acuerdo para el acceso a la aeronave, se entiende que es suficiente mantener en el reglamento la garantía de acceso a la aeronave – ya sea por medio de acuerdo entre los Estados o por otro medio.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese la sección 119.302 a la norma RAC 119, la cual quedará así:

“119.302 Intercambio de aeronaves

- (a)

Un explotador podrá ser autorizado a operar una aeronave bajo un contrato de intercambio si:
- (1)

La aeronave es operada por cada explotador, a su vez, aplicando los reglamentos de operaciones de cada Estado del explotador, incluyendo:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

- (i)

Los requisitos de instrucción de los miembros de la tripulación y de los despachadores de vuelo requeridos para las aeronaves y equipos a ser operados y familiarización con los procedimientos de comunicaciones y de despacho a ser utilizados;
- (ii)

Los requisitos de calificación de ruta y aeródromo de los miembros de la tripulación de vuelo y despachadores de vuelo;
- (iii)

Los requisitos de instrucción del personal de mantenimiento para las aeronaves y equipos y familiarización con los procedimientos de mantenimiento a ser utilizados;
- (2)

Las aeronaves a ser operadas son esencialmente similares a las aeronaves del explotador con el que se ha efectuado el intercambio con respecto a la disposición de los instrumentos de vuelo y con la disposición y movimiento de los controles que son críticos para la seguridad operacional de vuelo, salvo que la Aerocivil determine que el explotador dispone de programas de instrucción adecuados que aseguren que las diferencias potencialmente peligrosas pueden ser superadas con seguridad mediante la familiarización de la tripulación de vuelo;
- (3)

Cada explotador incluye en sus manuales los procedimientos y disposiciones pertinentes del acuerdo de intercambio de aeronaves, incluyendo los procedimientos de transferencia del control operacional en los puntos de intercambio.
- (b)

Si el intercambio involucra una aeronave de matrícula extranjera, deben cumplirse igualmente los requisitos de la sección 119.300 de este reglamento.”

Justificación: Armonización LAR 119 según informe RPEO 17 NE/09 del SRVSOP (2023): Las operaciones de intercambio pueden involucrar explotadores de dos Estados del explotador, y dichos Estados pueden no ser el Estado de matrícula de la aeronave en cuestión. Lo anterior es el sentido más amplio del intercambio, pero puede ser restringido conforme a los intereses nacionales o regionales y, en consecuencia, estar establecido en los reglamentos de certificación u operación correspondientes. Esta sección se adiciona por haberse reservado en 121.2330 y mencionarse en otras partes, por lo que se propone concentrar esos requisitos en una nueva sección del LAR/RAC 119, en conjunto con los requisitos de arrendamiento de aeronaves, aplicándose a todos los explotadores. Si el intercambio ocurre con una aeronave de matrícula extranjera, deben ser cumplidos tanto los requisitos de la Sección 119.300 como los de la nueva Sección 119.302.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese la sección 119.303 a la norma RAC 119, la cual quedará así:

“119.303 Otros arreglos para el transporte aéreo comercial

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

- (a) Un explotador certificado según este reglamento y que opere conforme a los RAC 121 o 135, no puede realizar ninguna operación para otro explotador certificado según este reglamento o un explotador extranjero aprobado según el RAC 129 o una persona extranjera dedicada al transporte aéreo comercial totalmente fuera del Estado, a menos que esté autorizado según sus especificaciones de operación para realizar la operación. El explotador que realiza la operación sustituta debe realizar esa operación de acuerdo con la misma autorización de operaciones que posee el explotador que organiza la operación sustituta. Estas operaciones sustitutas deben llevarse a cabo:
- (1) Entre aeródromos para los cuales el explotador sustituto tiene autorización para operaciones regulares; o

(2) Dentro de áreas de operaciones para las cuales explotador sustituto tiene autorizaciones para operaciones no regulares.”

Justificación: Armonización LAR 119 según informe RPEO 17 NE/09 del SRVSOP (2023): La reunión revisa el origen de la sección en CFR Part 119.53 Wet leasing of aircraft and other arrangements for transportation by air. Considerando la posibilidad de otros tipos de arreglos, no detallados en los reglamentos, se incluye en la propuesta una sección para otros arreglos, con base en el FAR 119.53 (e). Básicamente se requiere que el explotador sea autorizado por sus OpSpecs a realizar la operación.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el Apéndice 1 de la norma RAC 119, el cual quedará así:

“APÉNDICE 1

CERTIFICADO DE OPERACIÓN (CDO)

- (a) **Propósito y alcance.**
- (1) El CDO y sus especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs), específicas para cada modelo, contendrán la información mínima requerida en los párrafos (b) y (c), respectivamente, en un formato normalizado.

(2) El CDO y sus OpSpecs definirán las operaciones que está autorizado a realizar un explotador, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones.
- (b) **Formato del CDO.**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA	 REPÚBLICA DE COLOMBIA (Republic of Colombia)																				
CERTIFICADO DE OPERADOR CERTIFICATE OPERATOR																						
Número de certificado¹: (AOC Number) CDO No. (AOC No.)	Nombre del Operador²: (OPERATOR NAME) Razón Social³: (Dba trading name) Dirección⁴: (Operator's Address) Teléfono⁵: (Phone Number) Correo Electrónico: (E-mail)	PUNTOS DE CONTACTO OPERACIONALES (OPERATIONAL CONTACT POINTS) La información de contacto, donde se puede ubicar a las autoridades de gestión operacional sin demoras indebidas, se proporciona en: _____ 6 (Contact details at which operational management can be contacted without undue delay are listed in:)																				
De conformidad con el Código de Comercio Colombiano y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), este documento certifica que _____⁷ está autorizado a realizar operaciones de servicios aéreos comerciales, en la(s) categoría(s) y modalidad (es) descritas en la tabla a continuación, según se define en las Especificaciones Relativas a la Operación y de conformidad con el Manual de Operaciones del Operador: <table><tr><th>CATEGORÍA⁸ (Category)</th><th>MODALIDAD⁹ (Modality)</th><th>RAC¹⁰</th><th>RAC ENMIENDA¹¹ (RAC'S AMENDMENT)</th></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table> Pursuant to Commercial Code and Colombian Aeronautical Regulations (RAC), this document certifies that _____⁽⁷⁾ is authorized to perform operations of air commercial services, in the category (ies) described in the chart above as defined in the attached Operations Specification and in accordance with the Operator's Operations Manual.			CATEGORÍA⁸ (Category)	MODALIDAD⁹ (Modality)	RAC¹⁰	RAC ENMIENDA¹¹ (RAC'S AMENDMENT)																
CATEGORÍA⁸ (Category)	MODALIDAD⁹ (Modality)	RAC¹⁰	RAC ENMIENDA¹¹ (RAC'S AMENDMENT)																			
Lugar y fecha de expedición inicial¹²: (Place and date of issue) Revisión¹³: (Rev.number) Fecha de revisión¹⁴: (Revision Date) Fecha de expiración (si corresponde)¹⁵ (Expiry date (if applicable)) _____ 16 _____ 17 Director de Autoridad a los Servicios Aéreos¹⁸ (Director of Air Services Authority)																						

Nota.- Refiérase al Sistema de Gestión de la Aerocivil (ISOLUCION), Listado maestro de documentos, para consultar la versión más reciente y actualizada del formato del CDO, disponible en el siguiente enlace:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

<https://isolucion.aerocivil.gov.co/Isolucion/Documentacion/frmListadoMaestroDocumentos.aspx>

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

1. Número único de referencia de la aprobación emitido por el Estado de matrícula. Número de CDO único, expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.
Para servicios aéreos comerciales de trabajos Aéreos Especiales, este número debe ir antecedido de las letras AA.
2. Nombre del Operador.
3. Nombre comercial del explotador (Razón social). Insértese la abreviatura “Dba” (abreviatura inglesa “Doing business as”, que significa “realiza sus actividades bajo la razón social siguiente”) antes de la razón social.
4. Dirección de la oficina principal del explotador.
5. Número de teléfono, fax (con sus correspondientes códigos de área) de la oficina principal del explotador. Incluir también dirección de correo electrónico, si posee.
6. Insertar del documento controlado, llevado a bordo, en el que se proporciona la información de contacto, con la referencia al párrafo o página apropiados. Por ejemplo, “En el Capítulo 1, 1.1 del Manual de operaciones, Generalidades/Información básica, se proporciona información de contacto...” o “En la página 1 de las Especificaciones Relativas a las Operaciones se proporciona...”, o “En un adjunto de este documento se proporciona...”
7. Nombre registrado del Operador
8. Insertar la categoría a la cual corresponde la operación del operador (Ref. RAC 5, Capítulo A, sección 5.005).
9. Insertar modalidad correspondiente (Ref. RAC 5, Capítulo A, sección 5.005).
10. Insertar referencia a la norma RAC pertinente.
11. Insertar enmienda de la norma RAC pertinente.
12. Fecha y lugar de la emisión del certificado inicial (si difiere de la fecha de expedición actual), de lo contrario, utilícese N/A.
13. Número de revisión del certificado.
14. Fecha de revisión del certificado (dd-mm-aaaa).
15. Fecha de expiración (dd-mm-aaaa), si corresponde, de lo contrario, insértese N/A.
16. Firma del representante de la autoridad. Asimismo, puede estamparse un sello oficial en el certificado
17. Nombre y firma del Director de Autoridad a los Servicios Aéreos.
18. Cargo del representante de la autoridad que firma el certificado del CDO.

(c) Especificaciones relativas a las operaciones para cada modelo de aeronave.

- (1) Para cada modelo de aeronave de la flota del explotador, identificado por marca, modelo y serie de la aeronave, se incluirá en las OpSpecs la información siguiente: información de contacto de la autoridad expedidora, número de CDO, nombre del explotador, fecha de expedición, firma del representante de la autoridad expedidora, modelo de la aeronave, tipos y área de operaciones, limitaciones especiales y aprobaciones específicas.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

Nota.- Si las aprobaciones específicas y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única

(2) El formato de las OpSpecs será el siguiente.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA		 REPÚBLICA DE COLOMBIA (Republic of Colombia)
ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES OPERATIONS SPECIFICATIONS (Sujetas a las condiciones aprobadas en el Manual de Operaciones) Subject to the conditions approved in the Operations Manual			
Operador: Operator			CDO/AOC No. CDO/AOC No.
Página: Page	1 de 4	Revisión No. 1 Review No.	Fecha 1 Date
INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA AEROCIVIL AUTHORITY CONTACT DETAILS			
Teléfono 2: Number:		Correo-e 2: Email:	
INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL OPERADOR CONTACT DETAILS			
CDO/AOC No. 3 CDO/AOC No.		Nombre Operador 3 Operator's Name	
Razón Social (Dba) 3 Trading name			
Teléfono 4: Number:		Correo-e 4: Email:	
Modelo Aeronave y Matricula 5 Aircraft model and registration			
TIPOS DE OPERACIONES TYPE OF OPERATIONS:	Transporte Aéreo Comercial ☐ Comercial Air Carrier Pasajeros ☐ Passenger Carga ☐ Cargo Otros 6 ☐ Others		
Áreas de Operaciones 7 Area(s) of operation			
Limitaciones Especiales 8 Special limitations			
APROBACIÓN ESPECÍFICA SPECIFIC APPROVAL	SI YES	NO NO	DESCRIPCIÓN 9 DESCRIPTION
Mercancías peligrosas Hazmat	☐	☐	
Operaciones en condiciones de baja visibilidad Low visibility operations Aproximación y aterrizaje Approach and landing,	☐	☐	CAT 10: RVR: DH:
	☐	☐	CAT 10: RVR: DH:
	☐	☐	CAT 10: RVR: DH:

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA		 REPÚBLICA DE COLOMBIA (Republic of Colombia)	
ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES OPERATIONS SPECIFICATIONS (Sujetas a las condiciones aprobadas en el Manual de Operaciones) Subject to the conditions approved in the Operations Manual				
Operador: Operator	CDO/AOC No. CDO/AOC No.		Fecha ¹ Date	
Página: Page	2 de 4	Revisión No. Review No.		
APROBACIÓN ESPECÍFICA SPECIFIC APPROVAL	SI YES	NO NO	DESCRIPCIÓN ⁹ DESCRIPTION	COMENTARIOS COMMENTS
Aproximación y aterrizaje Approach and landing.	☐	☐	10	
Despegue Take off	☐	☐	RVR ¹¹ :	
Créditos Operacionales Operational credit(s)	☐	☐	12	
RVSM ¹³ N/A ☐	☐	☐		
EDTO ¹⁴ N/A ☐	☐	☐	Umbral de tiempo ¹⁵ : ____ minutos Threshold time: (minutes) Tiempo de desviación máximo: ____ minutos Maximum deviation time: (minutes)	
Especificaciones de navegación para las operaciones PBN Navigation specifications for PBN operations	☐	☐	16	
Mantenimiento de la aeronavegabilidad Continuous airworthiness			17	
EFB	☐	☐	18	
Comunicaciones por enlace de datos	☐	☐	19	
Otros: Arrendamiento, fletamento, intercambio y otros. Others: Leasing, dry lease, wet lease interchange and others	☐	☐	20	21
Firmas: (POI/PMI) ²² Nombre Inspector de Seguridad Operacional OPS:		Nombre Inspector de Seguridad Operacional AIR:		
Firma:		Firma:		

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA				 REPÚBLICA DE COLOMBIA (Republic of Colombia)
ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES OPERATIONS SPECIFICATIONS (Sujetas a las condiciones aprobadas en el Manual de Operaciones) Subject to the conditions approved in the Operations Manual					
Operador: Operator				CDO/AOC No. CDO/AOC No.	
Página: Page	3 de 4	Revisión No. Review No.		Fecha ¹ Date	
INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO					
1. Indicar número de revisión y fecha efectiva de las OpSpecs (dd-mm-aaaa).					
2. Números de teléfono de la autoridad, incluido el código de área e incluir dirección de correo electrónico.					
3. Insertar número de CDO correspondiente. Insertar el nombre registrado del explotador y su razón social, si difiere de aquel, insértese la abreviatura “Dba” (abreviatura de la locución inglesa “Doing business as”, que significa “realiza sus actividades bajo la razón social siguiente”) antes de la razón social.					
4. Números de teléfono del operador, incluido el código de área y dirección de correo electrónico					
5. Insertar la designación asignada por la taxonomía (clasificación) común del equipo CAST (Equipo de Seguridad de la Aviación Comercial) /OACI de la marca, modelo y serie o serie maestra de la aeronave, si se ha designado una serie (p. ej., Boeing-737-3K2 o Boeing-777-232). La taxonomía CAST/OACI está disponible en el sitio web: http://www.intlaviationstandards.org/ y las marcas de nacionalidad y matrícula de cada aeronave incluida en dicha OpSpecs.					
6. Otro tipo de transporte, especificar (p. ej., Ambulancia Aérea).					
7. Enumerar las áreas geográficas en que se realizará la operación autorizada (por coordenadas geográficas o rutas específicas, región de información de vuelo o límites nacionales o regionales) definidas por la autoridad expedidora.					
8. Enumerar las limitaciones especiales aplicables (p. ej., VFR únicamente, de día únicamente, etc.).					
9. Enumerar en esta columna los criterios más permisivos para cada aprobación específica (con los criterios pertinentes).					
10. Insertar la categoría de la operación de aproximación de precisión: CAT II o III. Insertar el RVR mínimo en metros y DH en pies. Se utiliza una línea por categoría de aproximación enumerada. Solo las más restrictivas p. ej. CAT III fail operational y fail pasive.					
11. Insertar el RVR mínimo de despegue aprobado en metros, o la visibilidad horizontal equivalente si no se usa RVR. Se puede utilizar una línea por aprobación si se otorgan aprobaciones diferentes.					
12. Lista de las capacidades de a bordo (por ej, aterrizaje automático, HUD, EVS, SVS, CVS) y créditos operacionales conexos otorgados.					
13. RVSM: La casilla “No Aplica (N/A)” solo puede marcarse si el techo máximo de la aeronave es inferior a FL290.					
14. Si la aprobación específica de los vuelos con tiempo de desviación extendido (EDTO) no se aplica con base en los requisitos del RAC 121, sección 121.2581 y del RAC 135, sección 135.1215, seleccione “N/A”. De otro modo, deben especificarse el umbral de tiempo y el tiempo de desviación máximo.					
15. El umbral de tiempo y el tiempo de desviación máximo también pueden indicarse en distancia (NM). Los detalles de cada combinación aeronave-motor para la cual se ha establecido el umbral de tiempo y se ha otorgado el tiempo de desviación máximo pueden incluirse bajo “Comentarios”. Se puede utilizar una línea por aprobación si se otorgan aprobaciones diferentes.					
16. Navegación basada en la performance (PBN): se utilizan los códigos PBN de acuerdo con el documento 4444 de la OACI. En la columna “Comentarios” se pueden aclarar especificaciones sin código, p. ej. RNP 2.					
17. Insertar el nombre de la persona/organización responsable de garantizar que se mantenga la aeronavegabilidad de la aeronave, así como el reglamento.					
18. Lista de funciones EFB utilizadas para la operación segura de las aeronaves y cualquier limitación aplicable.					
19. Comunicaciones por enlace de datos. CPDLC, ADS-C					
20. Otros: Arrendamiento, fletamento, intercambio y otros. En este espacio pueden ingresarse otras autorizaciones especiales o datos, utilizando una línea (o cuadro de varias líneas) por autorización (p. ej. autorizaciones especiales de aproximación, MNPS, performance de navegación aprobada, etc.). <i>Nota: En caso de existir algunas modalidades de arrendamiento, intercambio o fletamento, el operador debe llevar una copia del contrato a bordo</i>					
21. En comentarios se debe indicar los puntos de intercambio.					
22. Nombre y firma de los representantes de la Aerocivil.					

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA		 REPÚBLICA DE COLOMBIA (Republic of Colombia)																																																																		
ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES OPERATIONS SPECIFICATIONS (Sujetas a las condiciones aprobadas en el Manual de Operaciones) Subject to the conditions approved in the Operations Manual																																																																					
Operador: Operator	CDO/AOC No. CDO/AOC No.																																																																				
Página: Page	4 de 4	Revisión No. Review No.	Fecha ¹ Date																																																																		
CONTROL DE REVISIONES																																																																					
<table><thead><tr><th>Revisión</th><th>Razón de la Revisión</th><th>Revisada por</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>				Revisión	Razón de la Revisión	Revisada por																																																															
Revisión	Razón de la Revisión	Revisada por																																																																			

Nota.- Refiérase al Sistema de Gestión de la Aerocivil (ISOLUCION), Listado maestro de documentos, para consultar la versión más reciente y actualizada del formato de las OpSpecs, disponible en el siguiente enlace: <https://isolucion.aerocivil.gov.co/Isolucion/Documentacion/frmListadoMaestroDocumentos.aspx>

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

Justificación: Se actualizan los formatos del CDO y de las OpSpecs de acuerdo con las actualizaciones hecha por DASA-OPS y AIR, según las últimas versiones publicadas en ISOLUCION; se conserva la estructura básica de los formatos según Anexo 6 Parte I, apéndice 6 y LAR 119, pero customizado y mejorado para la aplicación operacional de la Aerocivil. Se agrega una nota referenciando el link de la Aerocivil donde se encontrará la versión más reciente de cada formato, permitiendo que se cumpla con el SARP del Anexo 6 Partes I y III, sobre el requisito de los formatos, manteniendo a su vez la información que conecte con la versión oficial del formato actualizado, sin necesidad de que cada enmienda en algún formato, implique enmendar el apéndice 1 del RAC 119.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez publicada en el Diario Oficial la presente Resolución, incorpórense las disposiciones que con ella se adoptan en la edición oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicada en la página web www.aerocivil.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que no hayan sido expresamente modificadas con la presente Resolución continuarán vigentes conforme a su texto preexistente.

ARTÍCULO DÉCIMO: En cuanto las presentes disposiciones no contravienen los estándares definidos por la Organización de Aviación Civil Internacional, no resulta necesaria notificación alguna de diferencias respecto del Anexo 6.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO PARÍS MENDOZA
Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la norma ‘RAC 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

- Proyectó:** Oscar Javier Ángel Joven
Grupo Inspección de Aeronavegabilidad

Mauricio Arciniegas Naranjo
Grupo Inspección Operaciones
- Revisó:** Rodrigo Alfonso Cabrales Alarcón
Abogado Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos

Henry de Jesús Gamboa Castañeda
Coordinador Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos

Jorge Luis Reyes Quintero
Coordinador Grupo Inspección de Operaciones

Nelson Becerra Vásquez
Coordinador Grupo Inspección de Aeronavegabilidad
- Aprobó:** Ervin Gaitán Serrano
Director de Autoridad a los Servicios Aéreos

Rodrigo Ramón Zapata Romero
Secretario de Autoridad Aeronáutica